JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

RAD.	73-585-40-89-003-2011-00024 -00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	REINTEGRA S.A.S.
Ejecutado	HUMBERTO TOCORA DEVIA (q.e.p.d.) y NOE TOCORA VILLALOBOS
Asunto	Resuelve solicitud de requerimiento y otro

De conformidad con las facultades previstas en el art. 42 del C.G.P., se procede adoptar las siguientes decisiones:

En primer lugar, el apoderado de la parte actora, en memorial que antecede, solicitó el requerimiento al secuestre designado en este proceso, a fin de que presente el informe sobre la gestión adelantada en virtud a la diligencia de secuestro realizada sobre el lote No. 1, ubicado en la vereda el Cairo-Socorro, jurisdicción de Purificación, Tolima., identificado con la matricula inmobiliaria No. 368-0019135.

De otro lado, el despacho al realizar el estudio al presente proceso, evidenció que se encuentran pendientes por evacuar otros actos procesales propios del trámite ejecutivo; por lo que se adoptaran los que correspondan a fin de impedir la paralización y dilación del proceso.

En virtud de lo anterior, se **considera:**

En primer lugar, con relación a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, respecto al requerimiento al auxiliar de la justicia; encuentra este despacho que a raíz de la muerte del secuestre escogido inicialmente, el despacho en providencia del 6 de febrero de 2018, realizo el relevo respectivo designando al señor DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ.

En la referida providencia, además de fijar fecha para la posesión del citado auxiliar de la justicia; ordenó también la entrega del inmueble objeto de medida cautelar al nuevo secuestre y finalmente dispuso que una vez se evacuaran las anteriores diligencias se fijaría fecha para el remate del bien.

Por lo anterior, encuentra este despacho que la solicitud elevada por el citado Profesional del Derecho, es improcedente; pues se evidencia en el trámite del proceso que las diligencias ordenadas en providencia del 6 de febrero de 2018, no se materializaron; esto es, no se le hizo entrega del inmueble secuestrado al nuevo secuestre. Por lo tanto, a la fecha al no haber ejercido las funciones respectivas seria improcedente exigirle informe de una gestión que no ha realizado.

Es por ello, que el despacho en aras de hacer efectivo el debido proceso, considera necesario evacuar la etapa necesaria y determinada para el tramite como es la de entrega del inmueble secuestrado al auxiliar de la justicia designado en esa época, señor Diógenes Ortiz Gutiérrez.

Sin embargo, encuentra también el despacho que el señor Diógenes Ortiz Gutiérrez, a la fecha no se encuentra inscrito como auxiliar de la justicia. Es decir, el referido Ortiz Gutiérrez ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y por lo tanto, sería improcedente realizar la entrega del inmueble embargado y secuestrado a quien no ostenta la calidad de secuestre. Es por ello, que se procederá en primer lugar a legalizar lo referente al secuestre y por tanto, se deberá relevar nuevamente el cargo y por tanto se acudirá a la lista de auxiliares de la justicia vigente.

En consecuencia, se designa como secuestre a la INMOBILIARIA DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará ésta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

Asi mismo, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble embargado y secuestrado al secuestre designado se fija la hora de las nueve (9:00 a.m.) del día trece (13) de septiembre del año en curso.

De otro lado, también se ordenará que el apoderado de la entidad ejecutante actualice la liquidación de crédito respectiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima.,

RESUELVE:

PRIMERO: designar como secuestre a la INMOBILIARIA DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para efectos de hacer entrega del Lote No. 1, ubicado en la vereda el Cairo-Socorro, jurisdicción de Purificación, identificado con la matricula inmobiliaria número 368-0019135, legalmente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Comuníquese esta decisión de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble secuestrado en este asunto según diligencia llevada a cabo el 30 de agosto de 2018 para lo cual se fija la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, del día trece (13) de septiembre del año en curso.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora a fin de que presente la actualización de la liquidación de crédito.

N O T I F Í Q U E S E,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez